

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL
BENEFICIO TRIBUTARIO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19° DEL T.U.O DE LA
LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2019-MDC

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COISHCO;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Marzo del 2019; Informe N° 016-2019-MDC- GAT de fecha 08 de febrero 2019 de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 021-2019-GAJ-MDC de fecha 28 de febrero del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Coishco; y,

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen Rango de Ley, conforme a lo expuesto en el Artículo 200° inciso 4) de la carta fundamental;

Que, mediante informe N° 016-2019-MDC-GAT del 08 febrero 2019, el Gerente de Administración Tributaria presenta propuesta de ordenanza Municipal que establece los requisitos para acceder al beneficio tributario que Otorga el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y en el acto de la sesión de concejo expone su propuesta solicitando sea aprobada.

Que, el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, Aprobado por Decreto Legislativo N° 776, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la Sociedad conyugal que esté destinado a Vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que recibe, y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirá de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al primero de enero de cada ejercicio gravable, se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de Julio del 2016, se expuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: que lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposición para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2019-MDC


Que, mediante Informe Legal N° 021-2019-GAJ-MDC de fecha 28 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina sea procedente la aprobación de la ordenanza Municipal que establece los requisitos para acceder al beneficio tributario, y estando a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la votación en forma UNÁNIME del Concejo Municipal, se aprueba la:



ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19° DEL T.U.O DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL


Artículo 1°. –ALCANCES: La presente Ordenanza alcanza a todo Contribuyente Pensionista o Adulto Mayor no Pensionista que cumpla con lo establecido en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 2°. -Aprobar el siguiente procedimiento:




DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN EN PADRÓN DE REGISTRO DE PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA – DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE 50 U.I.T. Y SU PENSIÓN O INGRESOS NO EXCEDA DE 01 U.I.T MENSUAL


PARA AMBOS CASOS (PENSIONISTA Y PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA):


- 
- Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
 - Exhibir DNI del (de los) propietario (s).
 - Copia simple del documento que acredite la propiedad (no posesión) del pensionista o adulto mayor no pensionista.
 - Exhibir búsqueda registral a nivel nacional expedido por la SUNARP.

PARA PENSIONISTA:

- 
- Exhibir Resolución de Reconocimiento de Pensionista.
 - Exhibir la boleta de pago (del mes precedente a la petición).

PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA:

- 
- Exhibir última boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite sus ingresos mensuales que no superen la U.I.T. del año vigente.



Artículo 3°. - los contribuyentes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo precedente deberán anualmente presentar una Declaración Jurada de continuidad; exhibir DNI del propietario (s); para el caso de pensionista exhibir boleta de pago (del mes precedente a la petición); y para el caso del adulto mayor no pensionista exhibir boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite que sus ingresos mensuales no superan la UIT del año vigente.

Artículo 4°.- EL BENEFICIARIO que por cualquier motivo pierda la calidad de Pensionista o para el caso del Adulto Mayor no Pensionista sus ingresos superen la UIT mensual o ya no cumplan con las condiciones establecidas en la norma respectivamente, deberá comunicarlo a la Municipalidad hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho, sin perjuicio que la Gerencia de Fiscalización Tributaria efectúe la fiscalización posterior a la que se refiere el Artículo 62° del T.U.O del Código Tributario. En caso se detecten irregularidades en el acogimiento al beneficio, el área competente para efectuar la Fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Público Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.



Artículo 5°. - PADRÓN DE REGISTRO:

La Gerencia de Administración Tributaria actualizará todos los meses el Padrón de Pensionista y Adulto Mayor No Pensionista, el mismo que tomara las acciones propias de su competencia funcional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



Primera. – DEROGAR, toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, y aplicar supletoriamente en caso de vacíos la normatividad vigente referente a pensionista y adulto mayor no pensionista, y jurisprudencias vinculantes del Tribunal Fiscal.

Segunda. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus unidades el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; debiendo asimismo gestionar convenios con otras entidades municipales para un mejor filtro de los pensionistas y adulto mayor no pensionista beneficiarios, como medida de control y fiscalización.



Tercera. – INCLUIR, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Coishco, el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

Cuarta. – FACULTESE, al Señor. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.



Quinto. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, así como su publicación en el Portal Institucional.

Por tanto:

Mando Se Registre, Comunique, Publique y Cumpla.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO
Abel Izzi Sanchez Cruz
ALCALDE